



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001020500020250000600

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Sería del caso entrar al estudio de la acción de tutela que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de apoderado judicial, interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, si no fuera porque se observa que el amparo se hace extensivo a esta Sala de Casación Laboral, tal como pasa a explicarse a continuación.

Revisado el escrito tutelar, se advierte que la promotora del amparo censuró las determinaciones que los juzgadores de primer y segundo grado emitieron en diferentes procesos laborales que cursan en su contra; así, de la revisión realizada a cada uno de ellos, se tiene que, de conformidad con el Sistema de Consulta de la Rama Judicial, al interior del trámite 760013105003-2023-00530-00, la tutelista presentó recurso extraordinario de casación, el cual fue denegado con auto de 6 de agosto de 2024 y contra esa decisión presentó recurso de reposición y en subsidio queja, siendo concedido este último en proveído de 27 siguiente; en consecuencia, el trámite fue remitido a esta Sala de la Corte

el 11 de noviembre de la anterior anualidad, data en la cual se realizó el reparto siendo asignado a un Magistrado de esta Corporación y actualmente se encuentra pendiente emitir pronunciamiento.

De ahí que el conocimiento del asunto corresponde a la Sala de Casación Penal de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021 y el artículo 44 del Acuerdo 006 de 2002 (Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia), pues, se itera, se hace indispensable vincular a la Sala de Casación Laboral al trámite de tutela, habida cuenta que el recurso de queja presentado por la promotora al interior del proceso ordinario laboral 2023-00530-00, se encuentra en curso en esta Sala.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Casación Penal, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0AA7F28EC787A892C4A26FC2CB0B8B8CD05421F7ECBAB70E65B6C53D177E0D1B

Documento generado en 2025-01-15